

ADJ DE APOYOS
DTE. DIEGO URIEL GAMBA MONSALVE
DDO. BLANCA MONSALVE DE GAMBA
760013110004-2021-00403-00

SECRETARÍA.- A despacho de la señora juez, la presente demanda digital para revisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de Noviembre de 2021

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2182

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponde, de acuerdo a lo informado por la secretaría, previas estas consideraciones:

Revisada la petición se evidencia que el peticionario, la señora VIVIANA RALPE CERON quien actúa como apoderada del señor DIEGO URIEL GAMBA MOLSALVE, pretende se le nombre APOYO TRANSITORIO de BLANCA MONSALVE DE GAMBA, encontrando este despacho que previo a su admisión, debe la peticionaria subsanar las siguientes falencias:

- a) - En las pretensiones debe indicar el tiempo en el cual se requiere el APOYO TRANSITORIO para la señora de BLANCA MONSALVE DE GAMBA en concordancia con la ley 1996 de 2019.
- b) - Debe indicar en la demanda la dirección, email y teléfono de las demás personas que pueden ser llamadas a brindar el apoyo solicitado a BLANCA MONSALVE DE GAMBA y el parentesco de cada una de ellas.
- c) – Debe aportar el informe de valoración de apoyos relacionado en el numeral 4 del art. 396 del C.G.P. modificado por el art. 38 de la Ley 1996 del 2019 donde se indique que la persona titular del beneficio “se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias”
- d) - Acreditar la relación de confianza entre el APOYO TRANSITORIO propuesto y el señor DIEGO URIEL GAMBA MOLSALVE ya que en los documentos aportados como registros de nacimiento y otros, se puede inferir el parentesco, pero no el vínculo que se indica en la demanda y si esa persona siempre ha estado al cuidado del señor DIEGO URIEL GAMBA MOLSALVE, los hechos deben contener y demostrar el vínculo psico-afectivo que se posee.
- e) - Debe indicar cuales son los derechos afectados de la señora BLANCA MONSALVE DE GAMBA que deben ser protegidos por este despacho judicial con este trámite. – art. 54 de la Ley 1996/19.
- f) Deberá aporta un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, este deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona y sus actitudes, argumentos,

ADJ DE APOYOS
DTE. DIEGO URIEL GAMBA MONSALVE
DDO. BLANCA MONSALVE DE GAMBA
760013110004-2021-00403-00

actuaciones anteriores, opiniones, creencias y formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Por lo anterior se

ORDENA:

PRIMERO: **INADMITIR** la anterior demanda de adjudicación judicial de apoyos.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar lo anotado so pena de ser rechazada.

TERCERO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada VIVIANA REALPE CERON con C.C. 38.643.560 y T.P 349.910 del C.S.J como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165609fe10ed5af1f118ff5055ea63330e527dda7ebf42e9a7adefb401d7e9a1**
Documento generado en 25/11/2021 02:54:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>